



Municipalidad  
de San Isidro

**ORDENANZA N° 195-MSI**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;**

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Enero de 2007; y

**CONSIDERANDO;**

Que, con fecha 17 de Agosto del año 2006, y en ejercicio de la competencias y facultades que le otorga la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ordenanza N° 163-MSI, que dispuso que toda persona que labore en el distrito brindando servicios al público y/o manipulando alimentos sin excepción alguna, está obligada de obtener su carné de sanidad, en esta Corporación Edil;

Que, el carné de sanidad ha demostrado ser un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que brindan servicios al público y/o manipulan alimentos, como bien lo establece la Ordenanza N° 163-MSI;

Que, se ha visto por pertinente ampliar los lineamientos que expone la acotada normatividad, adecuándola a las reales necesidades y expectativas de la comunidad en su conjunto, teniendo en consideración la demanda y la capacidad de atención que esto conlleva, por lo que es necesario modificar la Ordenanza N° 163-MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Inciso 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA ORDENANZA N° 163-MSI SOBRE OBLIGATORIEDAD DE OBTENER CARNÉ DE SANIDAD EN EL DISTRITO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza N° 163-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 6°.-** Los requisitos para obtener el Carné de Sanidad expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal son:

- 6.1. Pago de los derechos correspondientes establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.
- 6.2. Examen Clínico.
- 6.3. Examen Serológico.
- 6.4. Examen Bucodental Completo - Odontograma
- 6.5. Exámenes de Baciloscopia y Radiología para sintomáticos respiratorios.
- 6.6. Examen Parasitológico sólo para manipuladores de alimentos
- 6.7. Los manipuladores de alimentos deberán asistir obligatoriamente a la charla de capacitación sobre Buenas Prácticas de Manipulación en la elaboración y/o





Municipalidad  
de San Isidro

expedido de alimentos y bebidas que dicta la autoridad sanitaria municipal en relación a las condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos, quien expedirá la constancia correspondiente.

Al terminar el examen integral, el Carné de Sanidad será entregado al solicitante, salvo que de los mismos se constate la positividad de enfermedades infecto contagiosas, cavidad bucal con caries múltiples y/o enfermedades periodontales, que puedan ocasionar la contaminación directa o indirecta de los alimentos. En dichos casos se retendrá el Carné de Sanidad hasta que dicha persona inicie un tratamiento que demuestre buena salud.

Para efectos de dar cumplimiento a los exámenes a que se refiere el presente Artículo, estos podrán efectuarse en el local que la Municipalidad de San Isidro tenga designado para tal fin y/o en otro Centro Médico o de Salud, que previamente haya sido autorizado por esta Corporación Edil."

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA:** AUTORIZÁSE al Alcalde Distrital de San Isidro a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social proponer a la Alcaldía, a través de la Gerencia Municipal, los procedimientos y mecanismos que viabilice poner en funcionamiento lo dispuesto por la presente Ordenanza, para lo cual contará con un plazo máximo de veinte (20) días útiles.

**TERCERA:** Las modificaciones dispuestas a la Ordenanza N° 163-MSI, entrarán en vigencia a los treinta (30) días útiles, contados a partir del día de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de las normas complementarias y reglamentarias, dictadas al amparo de la Primera Disposición Final y Complementaria de la presente Ordenanza.

#### POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintiun día del mes de Febrero del

año dos mil siete.



  
E. ANTONIO MEIER CRESCI  
ALCALDE



  
LUIS ALBERTO MARAVI SAEZ  
SECRETARIO GENERAL